



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD No 2020-403

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese certificado de tradición del vehículo identificado con placas QJO54E.

SEGUNDO: Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte actora.

TERCERO: Acredítese el envío simultáneo de la de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad a lo pregonado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

CUARTO: Apórtese poder otorgado a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO mediante el cual señale de manera concreta en contra de quien se dirige la presente acción. Recuérdese que a voces del artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. En dicho poder, deberá acreditarse que el mismo fue otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad actora y deberá indicarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

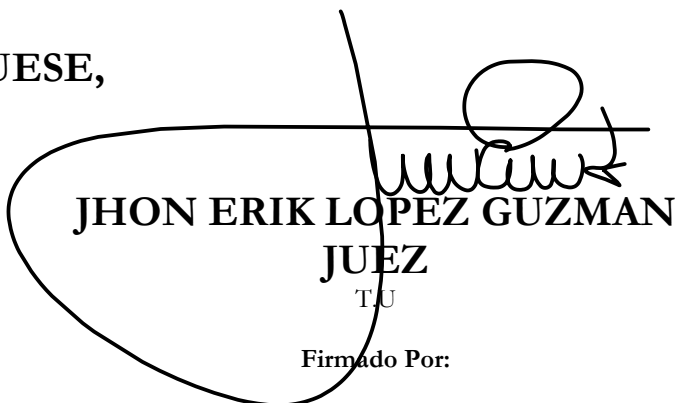
QUINTO: Arrímese certificado de garantía mobiliaria actualizado, teniendo en cuenta que el aportada data del 22 de diciembre de 2018.

SEXTO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

SÉPTIMO: Remítase por medio electrónico el escrito de subsanación a la pasiva (*artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,



JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
T.U

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef45be1037c84cc285e44967bdeadc13a0b5b0de761f4d76c314b7ac34e408dc**
Documento generado en 30/07/2020 01:03:32 p.m.